

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 245/2024

DE : DANIEL GARCÉS PAREDES
JEFE DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

MAT. : Informa sobre publicación de Informe de Fiscalización que indica

FECHA : 6 de junio de 2024

La División de Fiscalización derivó a la División de Sanción y Cumplimiento el expediente de fiscalización ambiental DFZ-2020-2813-I-RCA (en adelante, “el IFA”) asociados a la unidad fiscalizable “Fábrica de Plásticos a Partir de Reciclados” (en adelante, “la UF”), cuya titularidad corresponde a Recicladora y Comercializadora de Productos Industriales Ltda. (en adelante, “el titular”).

Mediante el presente memorándum se expone el análisis realizado al referido IFA, considerando los instrumentos de gestión ambiental asociados, gestiones efectuadas, eventuales hallazgos y conclusiones.

IFA y fecha derivación	Materias fiscalizadas	Hallazgo
DFZ-2020-2813-I-RCA, derivado el 30 de septiembre de 2020.	<p>En el contexto del programa de fiscalización de RCA para la Región de Tarapacá, establecido mediante Resolución Exenta N°1947 de 30 de diciembre de 2019, se realizó, en conjunto con la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Tarapacá, un examen de información a la Unidad Fiscalizable “Fábrica de plásticos a partir de reciclados”.</p> <p>Dicho análisis tuvo por objeto verificar la fase en la que se encontraba el proyecto “Fábrica de productos plásticos con Material Reciclado”, calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N°157 de fecha 13 de diciembre de 2012.</p>	Mediante Resolución Exenta N°73 de 13 de agosto de 2020, se requirió de información al Titular para que aclarara la fase en la que se encontraba la RCA N° 157/2012. Sin embargo, a la fecha de cierre del IFA (23-09-2020), no había constancia de que el Titular hubiese informado el estado o fase en la que se encontraba el proyecto



I. Análisis de hallazgo

A la fecha de la presente resolución no se ha registrado en esta Superintendencia ningún reporte del titular respecto a la fase actual del proyecto, lo que implica que el incumplimiento no ha sido corregido. Sin embargo, la desviación identificada en el IFA carece de relevancia ambiental suficiente para justificar el inicio de un procedimiento sancionatorio, toda vez que el incumplimiento detectado no produce efectos ambientales negativos. Además, a la fecha de esta resolución, no han ingresado denuncias en contra del proyecto por hechos que pudieran configurar una infracción establecida en el artículo 35 de la LOSMA.

En ese orden de ideas, se debe tener presente el Dictamen N°013758 de 23 de a 2019 de la Contraloría General de la República, que señala que en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el legislador a la SMA debe existir cierto margen de apreciación para definir si se ejerce la potestad sancionatoria, cuando, a su juicio, existe mérito suficiente para ello. En el presente caso, el análisis del hallazgo en cuestión no da cuenta de una relevancia ambiental significativa, lo que desestima la necesidad de iniciar un procedimiento sancionatorio.

II. Conclusión

En base a lo expuesto anteriormente se procederá a la publicación del informe de fiscalización DFZ-2020-2813-I-RCA.

Adicionalmente, se pone en conocimiento la presente publicación a la Oficina Regional de la SMA de Tarapacá, a fin que adopte las acciones que correspondan para determinar la necesidad de fiscalizar un eventual cierre de la UF, en cuanto realizadas búsquedas a través de diversas plataformas, no se identifica antecedentes actuales que den cuenta de la mantención de las actividades consideradas en la RCA del proyecto.

Sin otro particular, se despide atentamente,

Daniel Garcés Paredes
Jefe División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

PRE/IMM

Distribución:

- Oficina Regional de Tarapacá

